

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 27 de junio de 2016, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 5.2).

P R E Á M B U L O

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión, entre esas prioridades destaca el Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario, haciendo especial hincapié en el apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones.

Esta prioridad se desarrolla en el artículo 18, apartado 1, letra b) del citado Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, según el cual, la ayuda en virtud de esta medida, denominada «Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas», abarcará, entre otras, las inversiones para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, bajo la medida 5 «Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas», submedida 5.2 «Apoyo a las inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes» y focus área 3B: Apoyar la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones. En esta submedida se incluye la operación 5.2.1 «Inversiones en explotaciones agrarias e infraestructuras para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes», con las siguientes líneas de actuación:

- Subvenciones a inversiones en explotaciones agrarias para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes.
- Subvenciones a inversiones para la reconstrucción de infraestructuras hidráulicas colectivas de las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales dañadas por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes.
- Subvenciones a inversiones para la reconstrucción de infraestructuras públicas como caminos, que dan servicio a las explotaciones agrarias, dañadas por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes.

Mediante la implementación de esta submedida del PDR de Andalucía 2014-2020 se apoyarán las inversiones y gastos necesarios para recuperar el potencial de producción agrario de las explotaciones debido a desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes que afecten directa y/o indirectamente a la producción. En concreto, aquellas inversiones encaminadas a reparar los siguientes daños: daños causados en las estructuras productivas de las explotaciones agrarias; daños causados en infraestructuras colectivas de las comunidades de regantes u otras agrupaciones de agricultores que impidan o dificulten el desarrollo de la actividad agraria; y daños causados en infraestructuras públicas, como caminos, que dan servicio a las explotaciones agrarias.

La convocatoria de las ayudas reguladas en estas bases reguladoras estará supeditada al reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes de los Estados miembros de que se haya producido un desastre natural y que dicho desastre o las medidas adoptadas de conformidad con las Directiva 2000/29/CE

del Consejo para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 30% del potencial agrícola correspondiente.

Estas subvenciones suponen la evolución en el nuevo marco de las ayudas reguladas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 mediante el Decreto-ley 10/2013, de 17 de diciembre, de ayudas financieras a las pequeñas y medianas empresas industriales de Andalucía y de ayudas para la reconstitución del potencial de producción agrario como consecuencia de adversidades naturales.

Debido a la nueva reglamentación comunitaria para el acceso a estas ayudas y a los cambios en el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020 y en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2014-2020 en relación con la normativa para el periodo anterior, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras para su aplicación a partir del año 2016.

Las bases reguladoras contienen tres cuadros resúmenes con el objeto de desarrollar las siguientes líneas de ayudas: ayudas a inversiones en explotaciones agrarias para la recuperación del potencial de producción y terrenos agrícolas, ayudas a inversiones de reconstrucción de infraestructuras hidráulicas comunes y ayudas a inversiones de reconstrucción de infraestructuras públicas.

No se tienen en cuenta para el incremento del importe de la subvención concedida los posibles rendimientos financieros que se puedan generar por los fondos librados dado que estas ayudas se pagan tras la acreditación del desarrollo de las actuaciones aprobadas. Dadas las especiales características que requiere el trabajo en una explotación agraria, así como el objeto de las ayudas que es el de apoyar que una explotación vuelva al estado anterior al de la adversidad climática acaecida, no es pertinente incluir entre los criterios de valoración: actuaciones que incluyan perspectivas de discapacidad, la ponderación de impacto en la salud, la seguridad social o la ponderación del grado de compromiso medio ambiental, ya que no debería primar tales circunstancias respecto al restablecimiento de la capacidad de producción de las explotaciones agrarias y en consecuencia al mantenimiento de las rentas familiares y del empleo.

La especial naturaleza de estas ayudas que es el paliar los daños causados por un desastre natural al objeto de devolver la capacidad de producción de las explotaciones agrarias aconseja, en aras de atenuar lo más rápido posible los perjuicios causados en la economía de las familias afectadas así como el mantenimiento del empleo, el eximir a las personas solicitantes de la obligación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. En las ayudas a inversiones de reconstrucción de infraestructuras hidráulicas comunes y a inversiones de reconstrucción de infraestructuras públicas, además, se exime de la obligación de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, por la naturaleza jurídica de las entidades solicitantes, entidades de derecho público y entidades locales, respectivamente, que prestan servicios comunitarios y público.

Teniendo en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género y la consideración específica de las personas en situación de desventaja social o riesgo de exclusión, forme parte de la finalidad y contenido de la actividad subvencionada, detallándose a lo largo de las presentes bases las prohibiciones para concurrir, los requisitos de acceso, la composición del órgano evaluador, los criterios de concesión y las obligaciones pertinentes en materia de igualdad de mujeres y hombres, todo ello referido a las personas titulares de explotaciones agrarias.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayudas y de agilizar su tramitación no será necesario acompañar con la solicitud de ayudas de documentación acreditativa alguna, retrasando esta obligación al momento en el que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución.

Esta Consejería ostenta las competencias en materia de desarrollo rural conforme al artículo 13 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y de lo dispuesto en el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera y de la Directora General de Ayudas Directas y Mercados, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al apoyo a las inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (operación 5.2.1), que consta de las siguientes líneas de ayuda cuyos cuadros resumen se insertan a continuación:

a) Línea 1: Inversiones en explotaciones agrarias para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes.

b) Línea 2: Inversiones para la reconstrucción de infraestructuras hidráulicas colectivas de las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales dañadas por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes.

c) Línea 3: Inversiones para la reconstrucción de infraestructuras públicas, como caminos, que dan servicio a las explotaciones agrarias dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes.

2. Del mismo modo, se considera parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobado mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre 2015).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones a inversiones en explotaciones agrarias para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes (Operación 5.2.1).

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva encaminadas a reparar los daños causados en las estructuras productivas de las explotaciones agrarias dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes (Operación 5.2.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020).

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Serán auxiliables los gastos o costes necesarios para reconstituir los bienes dañados incluidos en un informe o acta en la que se detalle la cuantificación y la valoración de los daños, siempre que estos afectan al menos a un 30% del potencial agrario de la explotación. El informe o el acta de daños será emitida por la Oficina Comarcal Agraria o por la persona designada por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente al ámbito territorial de la explotación dañada. A estos efectos, se considerará válido el informe de daños emitido por la Empresa Nacional de Seguros Agrarios. La valoración de los daños se limitará al coste necesario para devolver a su estado previo al suceso causante los bienes dañados. El valor máximo por bien dañado vendrá determinado por los costes de referencia que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaeydesarrollorural.html> area "Estructuras e infraestructuras agrarias"). No serán auxiliables las inversiones en activos físicos ejecutadas con antelación a la fecha de emisión del informe o acta de daños. Serán condición previa para la admisibilidad de las ayudas el reconocimiento oficial de las autoridades competentes, a nivel de Comunidad Autónoma, de daños producidos por un desastre natural y que dicho desastre o las medidas adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 30% del potencial agrícola correspondiente. Se realizará la verificación individualizada de la destrucción de al menos un 30% del potencial agrario y se concederá a su cuantificación, con valoración, del gasto necesario para reparar los efectos del suceso. El importe cubierto por el seguro agrario no será subvencionable.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE, EURATOM) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo.
- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) num. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) num. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) num. 637/2008 y (CE) num. 73/2009 del Consejo
- Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Reglamento Delegado (UE) num. 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento Delegado (UE) num. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) núm 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de ejecución (UE) núm 808/2014. de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 núm. de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados
- Real Decreto 2329/1979, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.
- Orden AAA/979/2015, de 13 de mayo, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios en relación con el seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta, en la Península y Baleares, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Personas físicas o jurídicas, agrupaciones de agricultores en el caso de inversiones destinadas al uso común de las explotaciones de sus miembros y las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Con carácter general será necesario para acceder a estas ayudas que los agricultores (personas físicas o jurídicas), o agrupaciones de agricultores en el caso de inversiones destinadas al uso común de las explotaciones de sus miembros, que a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los solicitantes deberán acreditar la titularidad de la explotación.
- b) Comprometerse a conservar y mantener la explotación, durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde el pago final de la ayuda.
- c) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional y con el programa regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por la Unión Europea.
- d) Estar dada de alta en la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada.
- e) Suscribir un seguro agrario combinado que cubra daños en las estructuras productivas de la explotación y las producciones durante al menos cinco años contados desde la fecha de pago.
- f) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada, y en concreto los referidos a los suministros necesarios para el ejercicio de la actividad agrarias (agua, electricidad,...), medio ambiente y ordenación del territorio.

2. Las personas físicas, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, deberán tener al menos dieciocho años.

3. Las personas jurídicas, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las condiciones señaladas con carácter general, deberán tener incluida la actividad agraria en su objeto social.

4. En caso de agrupaciones de agricultores para las inversiones sobre las explotaciones de sus miembros, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, todos los partícipes de las agrupaciones deben cumplir con todos los requisitos exigidos para las personas físicas.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior relativos a la titularidad de la explotación, al ejercicio de la actividad agraria y al mantenimiento y conservación de las inversiones que deberán mantenerse durante al menos cinco años a contar desde la fecha de pago.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:
Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 100 % de la inversión máxima auxiliabile.

Cuantía máxima de la subvención: La inversión máxima auxiliabile, calculada conforme a lo dispuesto en la Orden AAA/979/2015, de 13 de mayo.
En los casos en los que las personas beneficiarias cuenten con un seguro que cubra la reparación de daños en las estructuras de la explotación, de la cuantía de la ayuda calculada con los límites anteriores se descontará la cantidad correspondiente a la indemnización percibida de la aseguradora. La ayuda podrá consistir en un subvención directa, en una bonificación de intereses o en una combinación de ambas formas, de acuerdo con lo que se disponga en la convocatoria.
Cuando la ayuda o parte de la misma consista en una bonificación de intereses, la cuantía de la ayuda directa será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la ayuda total que se otorgue.
La bonificación de intereses, cuyo valor de capitalización actualizado se calculará conforme al Anexo IV de la convocatoria, podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice en préstamo para financiación de las actuaciones subvencionables. En ningún caso dicha bonificación podrá rebasar los 4,5 puntos ni dar lugar a un tipo de interés nominal resultante a satisfacer por la persona beneficiaria inferior al cero por ciento.
Cuando no se alcance al menos un punto en la valoración de la solicitud no se concederá ayuda alguna.

Cuantía mínima de la subvención: La cuantía mínima será de 3.000 euros.

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Se considerarán gastos subvencionables las inversiones encaminadas a reparar los daños causados en las estructuras productivas de las explotaciones agrarias y en particular los siguientes:
 - la Construcción, adquisición, arrendamiento, o mejora de bienes inmuebles.
 - La compra o arrendamiento, con opción a compra, de nueva maquinaria y equipos, hasta el valor de mercado del activo.
 - Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. En el caso de redacción de proyectos y dirección de obras podrá llegar a ser hasta un 2% del Presupuesto de Ejecución Material por cada uno de los conceptos de acuerdo con lo recogido en el artículo 45.2.c) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
 - Inversiones intangibles tales como: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
 - La compra de animales de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
2. No serán subvencionables:
 - Los costes ligados a contratos de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
 - Los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
 - El IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.
 - Las pérdidas de ingresos derivadas de adversidades climáticas, desastres naturales o catástrofes.
 - Operarán las limitaciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.
 - Los beneficios industriales, en el caso en el que la persona beneficiaria lleve a cabo las obras por "administración directa".
3. Tendrán la consideración de inversiones colectivas aquellas realizadas en activos físicos para uso común que puedan dar servicio a dos o más explotaciones agrarias. Deberán ser solicitadas por tantos agricultores como partícipes de la inversión en común existan, realizándose el reparto en función de la proporcionalidad establecida por ellos.
4. Las actuaciones subvencionadas para la reconstrucción del potencial productivo de una explotación agraria invernada habrán de estar encaminadas a que la explotación agraria invernada alcance como mínimo las características técnicas que se detallan a continuación:
 - La altura mínima de la estructura en banda y en cumbre será de 2 y 4 metros respectivamente.
 - En el caso de cerramiento con plásticos térmicos éstos deberán tener un espesor igual o mayor de 720 galgas.
 - las puertas de acceso serán de al menos 2 metros de ancho por 23 de alto, estando dotadas durante el cultivo de doble puerta con antesala.
 - En todo caso, los invernaderos tendrán las unidades de puertas necesarias, siendo todas ellas galvanizadas con cerramiento totalmente hermético.
 - Las antesalas necesarias por cada cada puerta de entrada tendrán como mínimo 2 metros de ancho, 2

metros de largo y 2,3 metros de alto.

- Las mallas a montar serán antitrips de 20x10 hilos/cm², salvo en aquellas zonas donde por razones climatológicas estas deban ser de menor/mayor densidad.

- En cuanto a la ventilación, si la cubierta es de plástico contará con una superficie de ventanas laterales y cenitales de la menos, el 15% de la superficie cubierta, siendo recomendable que alcance el 25%.

- En general se deberán cumplir, en materia de protección contra virosis las medidas mínimas establecidas en la Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como las recomendadas en la lucha contra las enfermedades víricas en los cultivos hortícolas.

- Los invernaderos tendrán recogida de aguas pluviales, dotándose de las suficientes canaletas de recogida y evacuación, con las correspondientes tuberías de conducción hasta una balsa, pozo de infiltración o cauce natural.

- Si fuese necesario conforme a la norma que le sea de aplicación, la reforma habrá de hacerse de acuerdo con un proyecto técnico suscrito por una persona técnica competente en la materia, realizándose la dirección de obras por una persona técnica competente, quien emitirá una certificación final de obras.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será de seis meses a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de ayudas, pudiendo iniciarse las inversiones tras la emisión del informe o acta de daños.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha de pago de la ayuda.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 7,50 %.

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER , en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75 %.

Administración General del Estado. Porcentaje: 17,50 %.

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a) Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>

En las sedes de los siguientes órganos: En las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, así como en las sedes de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias.

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:
La Persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderosarrollorural.html>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Criterio Puntuación

- a) Tener asegurada contra daños por adversidades naturales la inversión productiva dañada a través de un seguro agrario combinado: 20 puntos.
 b) Tener asegurada contra daños por adversidades naturales la inversión productiva dañada: 5 puntos.
 c) Más del 50% de la superficie de la explotación, de la capacidad productiva o de la infraestructura afectada: 5 puntos.
 d) Ser titular de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias: 5 puntos.
 e) Cultivos hortícolas bajo abrigo: 2 puntos.
 f) Haber adoptado la persona titular de la explotación alguna medida preventiva al amparo de la submedida 5.1 del Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020: 2 puntos.
 g) Inversiones colectivas que afecten a más de una explotación: 2 puntos.
 h) Estar más del 50% de la superficie de la explotación en las zonas rurales definidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020: 1 punto.

Mínimo para recibir ayuda: 5 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, y de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes con idéntica puntuación, tendrán preferencia aquellas solicitudes con menor importe de ayuda y en caso de empate de éstas, la que obtengan mayor puntuación en los criterios relacionados con el tipo de beneficiario. Si continúa el empate se utilizará la mayor puntuación en los criterios relativos al tipo de explotación y si continúa el empate en los criterios relativos al tipo de inversión.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Las Oficinas Comarcales Agrarias adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que corresponda en función de la ubicación de la explotación.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

La visita al lugar de las operaciones y la realización de los controles sobre el terreno establecidos en los artículos 48 y 49 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 núm. de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
 Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

- No.
 Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue.

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Sin voz ni voto.

Secretaría:

Persona titular del Departamento de Ayudas Estructurales del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El Servicio de Modernización y Explotaciones contará para la gestión de estas ayudas con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en lo relacionado con la fiscalización de la propuesta de resolución, la gestión de los préstamos bonificados y tramitación de las propuestas de pago y su propuesta de autorización así como la gestión presupuestaria posterior al pago de la ayuda.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional:

a) En relación con la identidad de las personas. La presentación de la documentación acreditativa de la identidad sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

1º. En caso de personas físicas y representantes legales de personas jurídicas o de representantes de asociaciones sin personalidad jurídica, el NIF.

2º. En caso de personas jurídicas, el NIF de la entidad, documento acreditativo (escritura de constitución, estatutos,...) del objeto social, acreditación del representante legal y el acuerdo del órgano competente de la sociedad respecto de la solicitud presentada.

3º. En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado: NIF del representante legal, acreditación de la capacidad de representación, acuerdo suscrito para presentar la solicitud y compromiso de indivisión con una duración mínima de seis años desde final de pago. En caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.

b) En relación con la acreditación de la titularidad de la explotación, deberá presentar alguno de los documentos que se relacionan:

1º. Escritura pública o nota simple del Registro de la Propiedad.

2º. Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.

3º. Concesión administrativa de fecha anterior a la de presentación de la solicitud.

4º. Cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de la parcela.

c) Estarán exentas de acreditación de la titularidad de las parcelas que componen la explotación aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1º. Ser titular de una explotación agraria prioritaria inscrita en el Registro Autonómico que esté debidamente actualizada.

2º. Ser titular catastral de las parcelas que componen la explotación.

3º. Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía que esté debidamente actualizada.

d) En relación al ejercicio de la actividad agraria por el solicitante, deberá presentar la declaración del IRPF presentada en el último ejercicio o la declaración del Impuesto de Sociedades en su caso.

e) En relación con las inversiones para las que se solicita la subvención:

1º. En su caso, proyecto técnico o memoria técnica suscritos por un técnico competente en la materia que se trate.

2º. Las preceptivas autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso o de la acreditación de haberlas solicitado.

3º. Compromiso de suscribir un seguro de la explotación objeto de las ayudas que cubra los daños de las estructuras productivas por el periodo de compromisos.

f) En relación con el cobro de la subvención:

El certificado de la entidad financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorro en la que se abone el importe de la ayuda.

g) En relación con los criterios de valoración a), b) y f) del apartado 12 de este cuadro resumen: Documentación acreditativa suficiente de tales criterios.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html> area "Estructuras e infraestructuras agrarias"

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como de las impuestas en la resolución, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme estable el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) La realización parcial de la actividad.
- c) Decisión del órgano competente para conocer la subvención dirigida al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado anterior serán las siguientes:

- a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.
- b) En el caso de ejecución parcial de la actividad, el importe de la subvención será proporcional al volumen de la actividad realizada. Se considerará que se alcanzan los objetivos cuando se ejecute más del 75% de la inversión total y se justifique más del 75% de la subvención aprobadas. En estos casos la ayuda a pagar será proporcional a la inversión ejecutada y justificada. Excepto en circunstancias excepcionales o en caso de fuerza mayor, se considerará que se alcanzan parcialmente los objetivos cuando se ejecute y se justifique entre el 50 y el 75% de la inversión total aprobada en cuyo caso la ayuda a pagar será la mitad de la correspondiente a la inversión ejecutada y justificada. Se considerará que no se alcanzan los objetivos cuando se ejecute y se justifique menos del 50% de la inversión total aprobada en cuyo caso no se pagará ayuda alguna. En este último caso se declarará la pérdida del derecho de cobro de la ayuda, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.

3. Se podrá modificar la resolución de concesión conforme al examen de la solicitud de pago. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

- a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión.
- b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable, de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n° 809/2014.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Si.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
- Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:
Sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:
Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) n.º. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en:
<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/fondoseuropeosenandalucia>

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años a contar desde la fecha del pago de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
-----------------	---------------------

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: un mes , a contar desde: la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido en el formulario de justificación de la subvención y solicitud de pago que figura en el anexo III de la convocatoria que constituye una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contiene una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas. Todos los documentos se presentarán en original y copia para su compulsación.

En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Se deberá consignar de forma expresa en las facturas de gastos, los detalles de los conceptos que se incluyen en las mismas con el objeto de establecer una vinculación directa entre los citados conceptos y la inversión subvencionable, y en el caso de tratarse de maquinaria agrícola incluirá, además, el número de bastidor o cualquier otro dato que identifique la máquina que se factura. Igualmente deberán aportar:

En caso de realización de obras, construcciones y mejoras permanentes se justificará, además de con la presentación de los documentos justificativos de pago, con las respectivas certificaciones de obras acreditativas de la ejecución de las inversiones así como con el proyecto técnico visado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, en el supuesto de construcción de bienes inmuebles, si no hubiera sido entregado junto con la solicitud de ayuda. Además en el caso de construcción, adquisición o mejora de invernaderos estos habrán de estar asegurados a fecha de solicitud de pago, debiendo permanecer asegurados durante el periodo de compromisos.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Las reglamentarias en España y en la Unión Europea.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
 Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:
 En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
 Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014

b) No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el presupuesto ejecutado o la subvención justificada haya alcanzado al menos el 90% del presupuesto.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Modernización y Explotaciones

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

(Página 13 de 13)

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones para la reconstrucción de infraestructuras hidráulicas colectivas de las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales dañadas por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Operación 5.2.1.).

1.- Objeto (Artículo 1):

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones para la reconstrucción de infraestructuras hidráulicas colectivas de las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales dañadas por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Línea 2).

-Medida 5 Inversiones prevención y reconstitución (Artículo 18 del Reglamento (UE) nº 1305/2013)
 -Submedida 5.2. Inversiones de restauración de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados
 -Operación 5.2.1. Inversiones en infraestructuras para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes.
 -Línea de Ayuda (5.2.1.1.) Ayuda para inversiones para la reconstrucción de infraestructuras públicas de riego de comunidades de regantes.
 Focus area 3B: Apoyar la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Serán auxiliables los gastos o costes necesarios para reconstituir (devolver a su estado previo al suceso causante) los bienes dañados, descontados los cubiertos por otros instrumentos de ayudas y/o seguros, incluidos en un informe o acta de daños emitido por la Administración Agraria competente en el ámbito territorial donde se han producido los daños, en la que se detalle la estimación cuantitativa de los gastos necesarios para reparar los efectos del suceso, siempre que estos daños afecten, al menos, a un 30% del potencial productivo de la superficie a la que presta servicio la infraestructura de riego. Será condición previa para la admisibilidad de las ayudas el reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes, a nivel de Comunidad Autónoma, de que se ha producido un desastre natural y que dicho desastre o las medidas adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de, al menos, el 30% del potencial agrícola correspondiente. Se realizará la verificación individualizada del daño producido en las reparar la infraestructuras y se procederá a su cuantificación, con valoración económica del gasto necesario para devolver la misma a su estado anterior al suceso catastrófico. Para el cálculo de la disminución del potencial agrícola se considerará que, al ser la superficie afectada de regadío, la disminución del potencial agrario es directamente proporcional a la disminución de la capacidad de riego y, por tanto, el % de disminución del potencial agrario se calculará como % de disminución del potencial de riego de la Comunidad de Regantes.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los

Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE, EURATOM) n° 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020.
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.

Cuando se acuda a procedimientos de contratación pública, además de la legislación nacional y regional vigente en la materia, se respetarán las normas de adjudicación de contratos públicos de la UE y concretamente:

- i) La Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, y Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.
- ii) Las siguientes Directivas después de su transposición a la legislación nacional:
 - Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
 - Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
 - Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.
- iii) La Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, y Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones [modificadas por la Directiva 2007/66/CE]
- iv) Los principios de adjudicación de contratos públicos generales derivados del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades: Las Comunidades de Regantes, las Juntas Centrales y Las Comunidades Generales con ámbito de actuación en la zona objeto del desastre natural, evento climático adverso o catástrofe que estén constituidas como tales por el Organismo de cuenca.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Los solicitantes deberán acreditar la titularidad, competencia o atribución de la misma para el mantenimiento del bien o bienes objeto de las ayudas, así como aportar el compromiso de conservación y mantenimiento de la infraestructura durante un periodo de 5 años desde que se produzca el pago final de la ayuda.
- b) Cumplir las normas en materia de medio ambiente de conformidad con la normativa comunitaria y nacional y con el programa regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por la Unión Europea.
- c) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada, y, en concreto, los referidos a aguas, medio ambiente y ordenación del territorio.
- d) Disponer de ordenanzas, estatutos o convenios que estén aprobados por el organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 81 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- e) Contar con Derechos de aguas en los que se especifique la superficie con Derechos de agua y la dotación anual, expresada en metros cúbicos por hectárea.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior relativos al mantenimiento y conservación de las infraestructuras deberán mantenerse durante, al menos, cinco años a contar desde el pago final de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

- a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
b) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**5.a) Cuantía:**

- Porcentaje máximo de la subvención: 100% de la inversión máxima auxiliabile.
 Cuantía máxima de la subvención: La cuantía máxima de la ayuda se determinará aplicando el proyecto de inversión subvencionable el porcentaje del 100%, con un importe máximo de 50.000 euros, sin exceder del equivalente a 6.000 euros por hectárea de la superficie a la que presta servicio la infraestructura.
 Cuantía mínima de la subvención: La cuantía mínima será de 3.000 euros.
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

- Se considerarán gastos subvencionables:
Las inversiones necesarias en infraestructuras agrarias que cuenten con el correspondiente acta de daños, que se encuadren en los siguientes capítulos:
a.- Sistema de captación de aguas.
b.- Sistema de distribución de aguas.
c.- Sistema de alimentación eléctrico.
d.- Sistema de almacenamiento de aguas.

No serán auxiliables:

- La redacción del proyecto y los gastos de Dirección de Obras.
- Otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
- Los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- Las pérdidas de ingresos derivadas de adversidades climáticas, desastres naturales o catástrofes.
- IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3.c) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En cualquier caso habrá de respetarse lo dispuesto en el artículo 45.3 del Reglamento (UE) 1305/2013.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo para la realización de las actuaciones subvencionables será de seis meses a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de ayudas, pudiendo iniciarse las inversiones tras la emisión del informe o acta de daños.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante, al menos, los cinco años contados desde la fecha de pago final al beneficiario.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: Aportar la cantidad correspondiente a todos los gastos no considerados subvencionables.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación FEADER 2007-2013. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles. Una partida de gasto no puede estar subvencionada por otro fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,50 %

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER , en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 75,00 %

Administración General del Estado. Porcentaje: 7,50 %

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

1. En el caso de que la actuación conlleve la ejecución de las obras, adquisiciones, suministros o servicios, éstos deberán contratarse mediante licitación pública, y en el procedimiento deberán respetarse, en general, los principios de economía, publicidad y concurrencia contenidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio del régimen jurídico que corresponda a cada entidad beneficiaria por razón de su naturaleza, y, en particular, el contenido regulado para los procedimientos de adjudicación negociado o abierto, en función de los umbrales establecidos en dicha norma.

El procedimiento de licitación deberá ser acreditado previamente al pago de las ayudas.

En relación con el procedimiento de contratación en la ejecución de obras:

- Se publicarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratos del sector público.

- No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la redacción del proyecto.

- No se tomarán en consideración posibles variantes o alternativas

- En todo caso ha de garantizarse la publicidad y la realidad de las ofertas.

- Para la licitación pública de la ejecución de obra se deberá usar en todo caso el Pliego Tipo que elabore la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural para cada convocatoria. En caso de que dicho pliego no esté disponible para el momento de la licitación, el beneficiario deberá someter de forma preceptiva a aprobación de la Consejería de forma previa a su licitación el pliego de cláusulas administrativas.

La persona beneficiaria deberá designar a una persona con titulación competente en la materia para desempeñar las funciones de la dirección facultativa durante la ejecución de las obras.

2. Las actuaciones se ejecutarán en el plazo establecido en la resolución de concesión, salvo que se conceda ampliación del plazo de ejecución por la Dirección General, en cuyo caso se ajustará al plazo establecido en las mismas. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las ampliaciones del plazo de ejecución se podrán conceder de oficio o a petición de los interesados, como una ampliación sólo para el plazo establecido para la ejecución de la obra, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación debe ser autorizado de forma expresa, y solicitarse, al menos, con una anticipación de 1 mes sobre la fecha aprobada para la finalización de las obras, así como deberá ser notificado a los interesados.

3. Deberá emitirse un declaración responsable por parte de todos intervinientes en los procedimientos de contratación, incluidos los asesores técnicos y jurídicos aún no siendo miembros de la mesa de contratación. Dicha declaración responsable indicará que no existen conflictos de intereses con las empresas participantes en dicha concurrencia.

4. La entidad beneficiaria remitirá a la Delegación Territorial correspondiente una copia del acta de replanteo en el plazo de diez días hábiles desde su levantamiento a fin de determinar la fecha de inicio de las obras.

5. Una vez finalizadas las obras, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo en el plazo máximo de un mes a la Delegación Territorial para que ésta compruebe la correcta ejecución de las actuaciones y emita informe técnico.

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>

En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo de Andalucía y Delegaciones Territoriales.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La valoración de las solicitudes se realizará atendiendo a los criterios de baremación de los siguientes apartados, que deben cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda:

a) Superficie de la Comunidad de Regantes. Máx. 12 puntos.

a.1) Para el supuesto de que la Comunidad de Regantes esté integrada en más del 50% de su superficie por explotaciones intensivas (invernaderos y cultivos bajo plástico):

-Menos de 5 hectáreas. 1 punto.

-De 5 a 20 hectáreas. 2 puntos.

-Por cada 10 hectáreas o fracción adicional, se incrementará en un punto hasta un máximo de 12 puntos en este apartado.

a.2) Para el resto de las Comunidades de Regantes se puntuará de la siguiente forma, según el número de hectáreas afectadas:

-Menos de 50 hectáreas. 1 punto.

-De 50 a 200 hectáreas. 2 puntos.

-Por cada 100 hectáreas o fracción adicional, se incrementará en un punto hasta un máximo de 12 puntos en este apartado.

b) Números de comuneros. Máx. 10 puntos.

A partir de 10 comuneros, por cada 10 comuneros adicionales que formen parte del área afectada por el daño potencial se valorará con 1 punto.

c) Disminución del potencial de riego o almacenamiento de agua, respecto a la capacidad total de la Comunidad de Regantes. Máx. 12 puntos.

-Hasta el 29%. 0 puntos.

-Del 30 al 50%. 6 puntos.

-Del 51 al 75%. 8 puntos.

-Del 76 al 100%. 12 puntos.

d) Medidas preventivas. Máx. 3 puntos.

Haber efectuado medidas preventivas para evitar efectos en las instalaciones de riego por Catástrofes naturales (inundaciones y rayos). 3 puntos.

e) Seguro. Máx. 5 puntos.

Si la Comunidad cuenta con seguro de daños que cubra las instalaciones que se subvencionan.

La puntuación total máxima es 42 puntos. Para acceder a las Ayudas se requerirá tener una puntuación mínima de 5 puntos. A los efectos de este apartado no se considerarán las fracciones decimales.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate se priorizarán aquellas actuaciones que afecten al mayor número de comuneros.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

El Servicio de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia donde se sitúe la mayor parte de superficie de la entidad solicitante realizarán la revisión de la correcta cumplimentación de las solicitudes presentadas conforme a los requisitos establecidos en la presente orden, así como la coherencia respecto al contenido del acta de valoración de daños por desastres naturales emitida por la Delegación Territorial con anterioridad, requiriendo, en su caso, subsanación de las deficiencias detectadas.

Como resultado de dicha revisión de la correcta cumplimentación de la solicitud de ayuda la Delegación Territorial emitirá un informe que trasladará junto con el expediente a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Posteriormente, una vez publicada la propuesta provisional de resolución por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, y realizados los trámites de aceptación de subvención, presentación de documentación y, en su caso, reformulación de solicitud por las entidades interesadas, la Delegación Territorial realizará el estudio y la evaluación de las solicitudes y documentación presentadas conforme a los requisitos de la presente orden, así como respecto a los criterios de valoración indicados en el apartado 12, emitiendo como resultado un informe-propuesta de resolución, que remitirá igualmente a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural. Seguidamente, el Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural con el apoyo técnico de Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) llevará a cabo la revisión de la instrucción realizada por la Delegaciones Territoriales, así como otras actuaciones de tramitación específicas de Servicios Centrales necesarias para la emisión de la propuesta definitiva de resolución.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de Desarrollo Sostenible de Medio Rural, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de Baremación

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Revisión y validación de la aplicación de los criterios de baremación indicados en el apartado 12 de este Cuadro Resumen, con la correspondiente emisión del Acta con el orden de prelación de las solicitudes ordenadas por puntuación decreciente, agrupadas en beneficiarios, beneficiarios suplentes, en función de la disponibilidad presupuestaria, y excluidos, tanto provisionales como definitivos, así como la resolución de las posibles alegaciones presentadas por solicitantes respecto a dicha baremación.

Composición:

Presidencia:
Persona titular del Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Vocalías:
Tres personas funcionarias adscritos al Servicio de Regadíos e Infraestructuras.

Secretaría:
Uno de los tres vocales.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :
El Servicio de Regadíos de Infraestructuras de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).
Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):
Las personas beneficiarias provisionales y suplentes que se indiquen deberán presentar en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración:

1. La entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación original, o copia compulsada por las personas titulares de las unidades administrativas responsables de la tramitación de las ayudas reguladas en la presente Orden:

a) Tarjeta del NIF de la entidad solicitante.

b) Tarjeta del NIF del/de la representante legal.

c) Acta nombramiento del Secretario/a de la entidad solicitante.

d) Certificado acreditativo de la condición que ostenta la persona física que suscribe la solicitud.

e) Estatutos, Ordenanzas o convenio específico aprobado por el organismo de Cuenca correspondiente.

f) Acreditación de hallarse legalmente constituidas las organizaciones beneficiarias de las ayudas.

g) Acreditación de disponer de los medios materiales, organizativos, técnicos y financieros necesarios para la realización de las actuaciones para las que solicitan las ayudas.

h) Certificación de aprobación de la solicitud por la asamblea de la organización y designación del representante, así como autorización del representante para la aceptación de la ayuda y para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la misma.

i) Título concesional de las aguas o certificado del Organismo de Cuenca acreditativo del derecho al aprovechamiento de las aguas para el regadío, donde se indique la actual dotación de agua expresada en m³/Ha.

j) Memoria descriptiva, preferentemente en soporte digital, según se detalla en el apartado 2.

k) Documento técnico preferentemente en soporte digital con el correspondiente visado electrónico, en su caso, según se detalla en el apartado 3.

l) Certificación del acuerdo por el que se adquiere el compromiso de mantener las inversiones realizadas en el patrimonio del beneficiario y en funcionamiento al menos durante cinco años a contar desde el pago final.

m) Acreditación del cumplimiento de los requisitos ambientales que procedan de conformidad con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

n) Obtención de otras licencias o permisos administrativos que resulten necesarios según el tipo de obra a realizar, o, al menos, acreditación de haberlos solicitado.

o) Declaración de existencia o no de seguro que cubra parte de los daños en las instalaciones para las que se solicitan la subvención.

p) Acreditación de los derechos de Agua.

2. La memoria descriptiva estará suscrita por una persona con la titulación técnica adecuada según la

naturaleza de la actuación para la que se solicita la subvención y deberá incluir, al menos, los siguientes datos:

- a) La descripción y las características de la comunidad u organización en la que se va a realizar la mejora.
- b) La descripción de los objetivos que se pretenden conseguir.
- c) Una relación de los regantes o, en su caso, socios donde se recogerán los siguientes datos: nombre, apellidos, NIF, la superficie regada por cada uno, listado de parcelas con las correspondientes referencias SIGPAC y la superficie de cada una según el modelo establecido en el Anexo IV de la Orden de convocatoria. Este modelo también se encuentra disponible en la dirección web: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural.html>
- d) Informe de la viabilidad técnica y económica de la actuación proyectada. Este informe deberá justificar el funcionamiento del sistema proyectado atendiendo a sus características técnicas e incluirá un análisis de rendimiento o rentabilidad interna de la solución técnica propuesta.
- e) Un plano de situación a escala 1/50.000.
- f) Referencia a los medios financieros de que se dispone para acometer las actuaciones objeto de la subvención.

3. El documento técnico para definir las obras consistirá en un proyecto suscrito por personal técnico competente que tendrá los mismos requisitos que los exigidos para el contrato de obras en la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
- Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural.html>
- Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
- No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
- No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
- No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General, y darán lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En el supuesto de baja producida en el proceso de licitación, la cuantía de la subvención se modificará reduciéndose como resultado de la aplicación de el coeficiente "Proporción de aportación pública (porcentaje)" respecto al nuevo importe de adjudicación de la inversión.

En caso de que se autorice un modificado del proyecto técnico, las partidas nuevas no serán subvencionables y las que estando en el proyecto inicial no se contemplan en el proyecto modificado originarán la pérdida de la subvención correspondiente a dichas partidas. En ningún caso se podrán eliminar partidas que alteren o impidan la consecución de la finalidad primitiva de del proyecto subvencionado. Por ello, se procederá a la modificación de la resolución de concesión, reduciéndose su cuantía, u originando su pérdida, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad que suponga un incumplimiento del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Las variaciones en el presupuesto de las obras que resulten del proceso de adjudicación.
- e) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las obras

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
- Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: En su caso, se podrá aplicar un porcentaje de detracción lineal a las cuantías de subvenciones concedidas, con el consiguiente trámite de reformulación de solicitud y aceptación expresa.

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Tal como se establece en el artículo 66.1.c.i) del Reglamento (UE) n°1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los beneficiarios deberán llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para las transacciones relativas a la operación. Se llevará a cabo una contabilidad independiente de la propia entidad beneficiaria y específica de la inversión subvencionada, debiendo abrir una cuenta corriente para tal fin en la que se reflejen los fondos que la entidad destina a la financiación de las obras, así como los pagos que se realicen con los mismos. La entidad anotará todos los movimientos relativos a esta ayuda en los libros diario y mayor.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Los obligaciones de información y publicidad que deben cumplir los beneficiarios se recogen en el artículo 13 y Anexo III del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Asimismo, en la Resolución de concesión se indicarán las características técnicas del elemento publicitario que debe de estar presente durante la ejecución de la inversión, así como con posterioridad a su finalización con carácter permanente. Para obtener el diseño de las especificaciones técnicas particulares de dicho elemento publicitario (logotipo, ...), debe dirigirse a la web de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

En relación con el procedimiento de contratación y con el fin de dar transparencia a las actuaciones de la Unión Europea se incluirá el emblema de la Unión Europea o mención a la misma en los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Anuncio de licitación.
- Contrato.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Durante la ejecución de la Inversión subvencionable y diez años a contar después del pago final.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

- a) No llevar a cabo modificación alguna que previamente no haya sido autorizada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- b) Obtener las autorizaciones administrativas necesarias para la ejecución de las obras exijan que las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente, en todo caso, con anterioridad a la finalización de la inversión.
- c) El cuidado, gestión y conservación de la inversión y su finalidad durante su ejecución durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha del pago final de la subvención. Durante este periodo, los beneficiarios estarán sometidos a los controles a posteriori establecidos en Artículo 52 del Reglamento De Ejecución (UE) nº 809/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2014, y artículo 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 17 de diciembre de 2013
- d) Suscribir seguro de las instalaciones comunes de riego.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
-----------------	---------------------

<p>Pago previa justificación</p>	<p>Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán proceder a la justificación del gasto mediante la presentación de la cuenta justificativa e instar el pago correspondiente mediante la presentación de una solicitud de pago que se ajustará al modelo que figura como Anexo III de la Orden de convocatoria, denominado «Solicitud de pago», en el plazo establecido en el apartado 26b).Una vez agotado este plazo se aplicará una penalización en el importe de la ayuda de 1 % por día hábil de retraso en la presentación de la solicitud de pago, hasta un máximo de 25 días naturales, transcurridos los cuales no se considerará admisible la solicitud de pago.</p> <p>En ningún caso, esta solicitud será considerada como iniciadora de un procedimiento administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.</p> <p>El pago se realizará previa presentación de las certificaciones de obra, acompañadas de los justificantes de pago correspondientes, junto con, en su caso, licencias o permisos administrativos que resulten necesarios (supuesto de apartado 15.1.n) y tras la correspondiente declaración como admisibles por parte de la órgano competente para la autorización de pagos.</p> <p>La secuencia de cálculo de pago y determinación de objetivos y de importe a pagar dentro del control administrativo de la solicitud de pago será la siguiente:</p> <p>1º) Aplicación de la Proporción de aportación pública (porcentaje)" indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión aprobada.</p> <p>2º) En su caso, aplicación de la "Proporción de aportación pública (porcentaje)" indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión resultante de la baja de adjudicación por licitación pública.</p> <p>3º) En su caso, aplicación de la "Proporción de aportación pública (porcentaje)" indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión resultante por la modificación del proyecto.</p> <p>4º) En su caso, aplicación de la "Proporción de aportación pública (porcentaje)" indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión por la reducción por proporcionalidad indicada en apartado 27.b). El importe a detraer se aplicará sobre el importe de pago determinado finalmente.</p> <p>5º) En su caso, aplicación de la "Proporción de aportación pública (porcentaje)" indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión tras la aplicación de las eventuales reducciones (artículo 63 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014).El importe a detraer se aplicará sobre el importe de pago determinado finalmente.</p> <p>6º) En su caso, aplicación de la "Proporción de aportación pública (porcentaje)" indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión tras la penalización en el importe de la ayuda de 1 % por día hábil (máximo 25 días naturales) por la presentación de la solicitud de pago fuera del plazo máximo. El importe a detraer se aplicará sobre el importe de pago determinado finalmente.</p>
<p><input checked="" type="checkbox"/> 24.a).1º. Pago previa justificación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.</p> <p><input type="checkbox"/> Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.</p> <p><input type="checkbox"/> 24.a).2º. Pago anticipado.</p> <p>Razones justificadas para establecer esta forma de pago:</p> <p>Garantías:</p> <p><input type="checkbox"/> No se establecen.</p>	

- Sí.
 - Forma:
 - Cuantía de las garantías:
 - Órgano en cuyo favor se constituyen:
 - Procedimiento de cancelación:
- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
 - Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
 - Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
 - establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.
- Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -				

- 24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:
- No se establecen.
 - Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 - Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
 - Deberá acreditarse antes del pago que el procedimiento de licitación pública cumple con los requisitos indicados en el apartado 9, así como los que se exijan en la presente orden, especialmente, los referidos a licencia de obras y autorizaciones preceptivas indicadas en el apartado 4
- 24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:
- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 - Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:
- 24.d) Forma en la que se efectuará el pago:
- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 - Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Sí.
 - Forma:
 - Cuantía de las garantías:
 - Órgano en cuyo favor se constituyen:
 - Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

- 26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:
- La persona o entidad beneficiaria.
 - La entidad colaboradora.
- 26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:
- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes , a contar desde: la finalización de la ejecución de la inversión.
 - Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:
- 26.c) Documentos justificativos del gasto:
- Documentos originales.
 - Fotocopias compulsadas.
- 26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:
- No.
 - Sí. Medios:
- 26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado. El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante:

a) Una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá igualmente relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenado y numerado, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

b) Las inversiones realizadas deberán justificarse mediante facturas electrónicas, de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y extractos bancarios justificativos de la ejecución del pago. En las facturas de gastos se deben describir con detalle los conceptos que se incluyen en las mismas, con objeto de establecer una vinculación directa de los citados conceptos con la inversión subvencionable. Las facturas de adquisición de maquinaria fija y equipos financiados por FEADER, deben incluir alguna referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos para que sea verificable. Asimismo, de acuerdo con la Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dichas facturas deberán tener a efectos de estampillado, una referencia a la subvención para cuya justificación han sido presentadas (Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Orden y número de expediente) y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, sí como la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

c) En la solicitud de pago deberá consignarse de forma obligatoria el "importe de las inversiones para los cuales solicita el pago". Este importe se computará a efectos de los importes de reducciones y exclusiones a aplicar en procedimiento de cálculo del importe final a pagar, de acuerdo con el art. 63 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014. Asimismo, en el supuesto de que existan determinadas actuaciones justificadas para las cuales NO se solicita el pago de la subvención, deberá aportar un escrito de explicación razonada de dicha contingencia para su estudio.

2. En todo caso, aún no superando el umbral indicado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria deberá cumplir con el principio de moderación de costes y haber solicitado tres presupuestos a empresas independientes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, en la propuesta económica más ventajosa. El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la pérdida de la ayuda.

3. Siempre que se hubiera alcanzado, al menos, el 80% de los objetivos de la inversión subvencionada, medidos éstos como el porcentaje de la inversión ejecutada y justificada respecto a la inversión aprobada. y no se alcanzara el 100% de los objetivos, a la inversión justificada se aplicará el coeficiente de "Proporción de aportación pública (porcentaje)" adjudicado al expediente para determinar la subvención, de acuerdo con el apartado 5.a). Finalmente, se calcularán las posibles reducciones y exclusiones a las que se refiere el artículo 63 del Reglamento (UE) N° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Si a pesar de cumplir con ese porcentaje mínimo del 80% de objetivos la finalidad de la inversión para la que se concede la subvención no pudiera asegurarse por inejecución de elementos esenciales y dará lugar a la pérdida de la ayuda.

4. La entidad beneficiaria deberá presentar, junto con la documentación justificativa, una declaración responsable en la que manifieste si para la actuación subvencionada se ha producido alguna variación no autorizada respecto a lo solicitado, y si ha recibido o solicitado otras ayudas.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Conceder mayores garantías de control a la ejecución de dotación presupuestaria.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

 No. Sí. Determinaciones: 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
 Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:
 En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
 Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

a) Se procederá al reintegro de la cantidad recibida, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

b) En caso de que se supere el 80% de los objetivos previstos pero no se alcance el 90% de acuerdo con lo especificado en el apartado 27.b se penalizará adicionalmente con una cantidad equivalente al de la inversión no ejecutada. En caso de que no se alcance el 80%, perderá el derecho a la ayuda.

c) No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 80 % . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el 90 % de la inversión de obras subvencionada haya sido ejecutada.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

(Página 15 de 15)

Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones para la reconstrucción de infraestructuras públicas como caminos, que dan servicio a las explotaciones agrarias, dañadas por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Operación 5.2.1.).

1.- Objeto (Artículo 1):

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones para la reconstrucción de infraestructuras públicas como caminos, que dan servicio a las explotaciones agrarias, dañadas por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Línea 3).

-Medida 5 Inversiones prevención y reconstitución (Artículo 18 del Reglamento (UE) n° 1305/2013)

-Submedida 5.2. Inversiones de restauración de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados

-Operación 5.2.1. Inversiones en infraestructuras para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes.

-Línea de Ayuda (5.2.1.2.) Ayuda para inversiones para la reconstrucción de infraestructuras públicas como caminos, que dan servicio a las explotaciones agrarias.

Focus area 3B: Apoyar la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Serán auxiliables los gastos o costes necesarios para reconstituir (devolver a su estado previo al suceso causante) los bienes dañados, descontados los cubiertos por otros instrumentos de ayudas y/o seguros, incluidos en un informe o acta de daños emitido por la Administración Agraria competente en el ámbito territorial donde se han producidos los daños, en la que se detalle la estimación cuantitativa de los gastos necesarios para reparar los efectos del suceso, siempre que estos daños afecten, al menos, a un 30% del potencial productivo de las explotaciones a las que da servicio la infraestructura rural de acceso. Será condición previa para la admisibilidad de la solicitud de ayuda el reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes, a nivel de Comunidad Autónoma, de que se ha producido un desastre natural y que dicho desastre ha causado la destrucción de, al menos, el 30% del potencial agrícola correspondiente. Se realizará la verificación individualizada del daño producido en las infraestructuras y se procederá a su cuantificación, con valoración económica del gasto necesario para devolver la misma a su estado anterior al suceso catastrófico.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE, EURATOM) n° 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020.

- Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo

Rural (FEADER).

- Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.

Cuando se acuda a procedimientos de contratación pública, además de la legislación nacional y regional vigente en la materia, se respetarán las normas de adjudicación de contratos públicos de la UE y concretamente:

- i) La Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, y Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.
- ii) Las siguientes Directivas después de su transposición a la legislación nacional:
 - Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
 - Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
 - Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.
- iii) La Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, y Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operan en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones [modificadas por la Directiva 2007/66/CE]
- iv) Los principios de adjudicación de contratos públicos generales derivados del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Entidades locales de la zona que haya sido declarada como desastre natural, evento climático adverso o catástrofe. Cada Entidad Local presentará una única solicitud para la totalidad de los caminos afectados, los cuales serán objeto de baremación independiente.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Las entidades solicitantes deberán acreditar la titularidad de los caminos objeto de subvención, así como aportar el compromiso de conservación y mantenimiento de la infraestructura durante un periodo de 5 años desde el pago final de la ayuda.
- b) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente de conformidad con la normativa comunitaria y nacional y con el PDR de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por la Unión Europea.
- c) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada, y, en concreto, los referidos a aguas, medio ambiente y ordenación del territorio.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior relativos a la titularidad, así como a los compromisos de mantenimiento y conservación de las infraestructuras deberán mantenerse durante, al menos, cinco años a contar desde el pago final de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

- a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 100% de la inversión máxima auxiliabile.
- Cuantía máxima de la subvención: La cuantía máxima de la ayuda se determinará aplicando el proyecto de inversión subvencionable el porcentaje del 100%, con un importe máximo de 50.000 euros.
- Cuantía mínima de la subvención: La cuantía mínima será de 3.000 euros.

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se considerarán gastos subvencionables:

Las inversiones necesarias para reconstruir los daños provocados en las infraestructuras rurales de acceso a las explotaciones agrarias. Los daños serán tipificados en alguna de las siguientes categorías:

a.- Desaparición total del trazado de un camino o desplazamiento del camino por el deslizamiento del terreno por la propia escorrentía.

b.- Desaparición parcial del trazado de un camino en la unión con cursos de agua.

c.- Graves daños en el plano de fundación (explanación) en el caso de caminos en blanco.

d.- Desaparición total del firme a lo largo de uno o más tramos en un mismo camino.

e.- Desaparición parcial del firme (subbase y/o base de zahorra) a lo largo de uno o más tramos en un mismo camino.

f.- Derrumbe o desestabilización de taludes en desmonte y terraplén.

g.- Acumulación de material de arrastre no deseado que impide la libre circulación.

h.- Acumulación de material de arrastre no deseado que colmata los elementos de drenaje (caños, pasos, cunetas, etc.)

i.- Destrucción de obras de drenaje superficial.

j.- Desaparición de puentes e infraestructuras de accesos por cauces fluviales.

No son subvencionables:

-Los gastos de redacción de proyecto y dirección de obra.

-IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3.c) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo para la realización de las actuaciones subvencionables será de seis meses a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de ayudas, pudiendo iniciarse las inversiones tras la emisión del informe o acta de daños.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante, al menos, los cinco años contados desde la fecha de pago final al beneficiario.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
Aportar la cantidad correspondiente a todos los gastos no considerados subvencionables.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior periodo de programación FEADER 2007-2013. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles. Una partida de gasto no puede estar subvencionada por otro fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,50%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75,00 %

Administración General del Estado. Porcentaje: 7,50 %

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Si. Porcentaje máximo:

1. En el caso de que la actuación conlleve la ejecución de las obras, adquisiciones, suministros o servicios, éstos no podrán llevarse a cabo directamente por la administración, sino que, en todo caso, deberá procederse a su contratación pública y deberá respetarse la normativa de contratación pública contenidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El procedimiento de contratación deberá ser acreditado previamente al pago de las ayudas.

En relación con el procedimiento de contratación en la ejecución de obras:

- Se publicarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratos del sector público.
- No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la redacción del proyecto.
- No se tomarán en consideración posibles variantes o alternativas.
- En el Pliego de cláusulas administrativas se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación que acuerde el órgano de contratación. El criterio objetivo de mayor importancia entre los que se establezcan será el precio del contrato, atribuyéndosele una ponderación mínima del 70%.

La persona beneficiaria deberá designar a una persona con titulación competente en la materia para desempeñar las funciones de la dirección facultativa durante la ejecución de las obras.

2. Las actuaciones se ejecutarán en el plazo establecido en la resolución de concesión, salvo que se conceda ampliación del plazo de ejecución por la Dirección General, en cuyo caso se ajustará al plazo establecido en las mismas. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las ampliaciones del plazo de ejecución se podrán conceder de oficio o a petición de los interesados, como una ampliación sólo para el plazo establecido para la ejecución de la obra, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación debe ser autorizado de forma expresa, y solicitarse, al menos, con una anticipación de 1 mes sobre la fecha aprobada para la finalización de las obras, así como deberá ser notificado a los interesados.

3. Deberá emitirse un declaración responsable por parte de todos intervinientes en los procedimientos de contratación, incluidos los asesores técnicos y jurídicos aún no siendo miembros de la mesa de contratación. Dicha declaración responsable indicará que no existen conflictos de intereses con las empresas participantes en dicha concurrencia.

4. La entidad beneficiaria remitirá a la Delegación Territorial correspondiente una copia del acta de replanteo en el plazo de diez días hábiles desde su levantamiento a fin de determinar la fecha de inicio de las obras.

5. Una vez finalizadas las obras, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo en el plazo máximo de un mes a la Delegación Territorial para que ésta compruebe la correcta ejecución de las actuaciones y emita informe técnico.

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>
- En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo de Andalucía y Delegaciones Territoriales.
- En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:
Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>
- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
- El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Los criterios objetivos de valoración para la concesión de la subvención deben cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

La valoración de las solicitudes se realizará atendiendo a los criterios de baremación de los siguientes apartados: (Cada camino se valorará independientemente)

A) Número de recintos SIGPAC a los que da servicio al camino. Máx. 6 puntos.

En función de los recintos a los que da servicio el camino afectado se conceden los siguientes puntos:

- a menos de 2 recintos. 0 puntos.

- a 2 recintos. 1 punto.
- de 3 a 10 recintos. 2 puntos.
- de 11 y 20 recintos. 3 puntos
- de 21 y 30 recintos. 4 puntos
- de 31 y 40 recintos. 5 puntos
- más de 40 recintos. 6 puntos

Para la valoración se considerarán recintos afectados los que lindan a la derecha e izquierda con el trazado del camino en la zona declarada como desastre natural y/o aquellos que estén conectados directamente con el camino objeto de la actuación.

B) Alcance de afección del desastre. 5 puntos.

El apartado anterior se verá incrementado en 5 puntos en el caso de que el camino se encuentre intransitable o cortado.

C) Existencia de alternativas de conexión. 3 puntos.

Se valorará con 3 puntos si no existe vía de acceso alternativa para las explotaciones afectadas.

La puntuación total máxima es 14 puntos. Para acceder a las Ayudas se requerirá tener una puntuación mínima de 5 puntos. A los efectos de este apartado no se considerarán las fracciones decimales.

12.b) Priorización en caso de empate:

Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjese igualdad de puntos, se dirimirá el empate otorgando prioridad a la solicitud de menor importe.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

El Servicio de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia donde se sitúe la mayor parte de superficie de la entidad solicitante realizarán la revisión de la correcta cumplimentación de las solicitudes presentadas conforme a los requisitos establecidos en la presente orden, así como la coherencia respecto al contenido del acta de valoración de daños por desastres naturales emitida por la Delegación Territorial con anterioridad, requiriendo, en su caso, subsanación de las deficiencias detectadas.

Como resultado de dicha revisión de la correcta cumplimentación de la solicitud de ayuda la Delegación Territorial emitirá un informe que trasladará junto con el expediente a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Posteriormente, una vez publicada la propuesta provisional de resolución por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, y realizados los trámites de aceptación de subvención, presentación de documentación y, en su caso, reformulación de solicitud por las entidades interesadas, la Delegación Territorial realizará el estudio y la evaluación de las solicitudes y documentación presentadas conforme a los requisitos de la presente orden, así como respecto a los criterios de valoración indicados en el apartado 12, emitiendo como resultado un informe-propuesta de resolución, que remitirá igualmente a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural. Seguidamente, el Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural con el apoyo técnico de Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) llevará a cabo la revisión de la instrucción realizada por la Delegaciones Territoriales, así como otras actuaciones de tramitación específicas de Servicios Centrales necesarias para la emisión de la propuesta definitiva de resolución.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de Desarrollo Sostenible de Medio Rural, que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de Baremación

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Revisión y validación de la aplicación de los criterios de baremación indicados en el apartado 12 de este Cuadro Resumen, con la correspondiente emisión del Acta con el orden de prelación de las solicitudes ordenadas por puntuación decreciente, agrupadas en beneficiarios, beneficiarios suplentes, en función de la disponibilidad presupuestaria, y excluidos, tanto provisionales como definitivos, así como la resolución de las posibles alegaciones presentadas por solicitantes respecto a dicha baremación.

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Vocalías:

Tres personas funcionarias adscritos al Servicio de Regadíos e Infraestructuras.

Secretaría:

Uno de los tres vocales.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

El Servicio de Regadíos de Infraestructuras de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes que se indiquen deberán presentar en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración:

1. La entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación original, o copia compulsada por las personas titulares de las unidades administrativas responsables de la tramitación de las ayudas reguladas en la presente Orden:

- Certificado de que el camino afectado está incluido en el Inventario de Bienes Municipales.
- Obtención de autorizaciones o permisos administrativos que resulten necesarios según el tipo de obra a realizar, o, al menos, acreditación de haberlos solicitado.
- Documento técnico preferentemente en soporte digital con el correspondiente visado electrónico, en su caso, según se detalla en el apartado 2.

2. El documento técnico en las obras, consistirá en un proyecto de obras suscrito por personal técnico competente, que tendrá los mismos requisitos que los exigidos para el contrato de obras en la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como con la localización georreferenciada del camino objeto de actuación.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural.html>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí. No.**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General, y darán lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En el supuesto de baja producida en el proceso de licitación, la cuantía de la subvención se modificará reduciéndose como resultado de la aplicación de el coeficiente "Proporción de aportación pública (porcentaje)" respecto al nuevo importe de adjudicación de la inversión.

En caso de que se autorice un modificado del proyecto técnico, las partidas nuevas no serán subvencionables y las que estando en el proyecto inicial no se contemplen en el proyecto modificado originarán la pérdida de la subvención correspondiente a dichas partidas. En ningún caso se podrán eliminar partidas que alteren o impidan la consecución de la finalidad primitiva de del proyecto subvencionado. Por ello, se procederá a la modificación de la resolución de concesión, reduciéndose su cuantía, u originando su pérdida, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, que suponga un incumplimiento del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Las variaciones en el presupuesto de las obras que resulten del proceso de adjudicación.
- e) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las obras

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

 No. Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

 No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
En su caso, se podrá aplicar un porcentaje de detracción lineal a las cuantías de subvenciones concedidas, con el consiguiente trámite de reformulación de solicitud y aceptación expresa.

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24): No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Tal como se establece en el artículo 66.1.c.i) del Reglamento (UE) n°1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los beneficiarios deberán llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para las transacciones relativas a la operación. Se llevará a cabo una contabilidad independiente de la propia entidad beneficiaria y específica de la inversión subvencionada, debiendo abrir una cuenta corriente para tal fin en la que se reflejen los fondos que la entidad destina a la financiación de las obras, así como los pagos que se realicen con los mismos. La entidad anotará todos los movimientos relativos a esta ayuda en los libros diario y mayor.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Los obligaciones de información y publicidad que deben cumplir los beneficiarios se recogen en el artículo 13 y Anexo III del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Asimismo, en la Resolución de concesión se indicarán las características técnicas del elemento publicitario que debe de estar presente durante la ejecución de la inversión, así como con posterioridad a su finalización con carácter permanente. Para obtener el diseño de las especificaciones técnicas particulares de dicho elemento publicitario (logotipo,...), debe dirigirse a la web de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

En relación con el procedimiento de contratación y con el fin de dar transparencia a las actuaciones de la Unión Europea se incluirá el emblema de la Unión Europea o mención a la misma en los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Anuncio de licitación.
- Contrato.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Durante la ejecución de la Inversión subvencionable y diez años a contar después del pago final.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

- a) No llevar a cabo modificación alguna que previamente no haya sido autorizada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- b) Obtener las autorizaciones administrativas necesarias para la ejecución de las obras exijan que las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente, en todo caso, con anterioridad a la finalización de la inversión.
- c) El cuidado, gestión y conservación de la inversión y su finalidad durante su ejecución durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha del pago final de la subvención. Durante este periodo, los beneficiarios estarán sometidos a los controles a posteriori establecidos en Artículo 52 del Reglamento De Ejecución (UE) n° 809/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2014, y artículo 71 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 17 de diciembre de 2013

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

_____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
-----------------	---------------------

<p>Pago previa justificación</p>	<p>Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán proceder a la justificación del gasto mediante la presentación de la cuenta justificativa e instar el pago correspondiente mediante la presentación de una solicitud de pago que se ajustará al modelo que figura como Anexo III de la Orden de convocatoria, denominado «Solicitud de pago», en el plazo establecido en el apartado 26b).Una vez agotado este plazo se aplicará una penalización en el importe de la ayuda de 1 % por día hábil de retraso en la presentación de la solicitud de pago, hasta un máximo de 25 días naturales, transcurridos los cuales no se considerará admisible la solicitud de pago.</p> <p>En ningún caso, esta solicitud será considerada como iniciadora de un procedimiento administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.</p> <p>El pago se realizará previa presentación de las certificaciones de obra, acompañadas de los justificantes de pago correspondientes, junto con, en su caso, permisos administrativos que resulten necesarios (supuesto de apartado 15.1) y tras la correspondiente declaración como admisibles por parte de la órgano competente para la autorización de pagos.</p> <p>La secuencia de cálculo de pago y determinación de objetivos y de importe a pagar dentro del control administrativo de la solicitud de pago será la siguiente:</p> <p>1º) Aplicación de la Proporción de aportación pública (porcentaje)" indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión aprobada.</p> <p>2º) En su caso, aplicación de la "Proporción de aportación pública (porcentaje)" indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión resultante de la baja de adjudicación por licitación pública.</p> <p>3º) En su caso, aplicación de la "Proporción de aportación pública (porcentaje)" indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión resultante por la modificación del proyecto.</p> <p>4º) En su caso, aplicación de la "Proporción de aportación pública (porcentaje)" indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión por la reducción por proporcionalidad indicada en apartado 27.b). El importe a detraer se aplicará sobre el importe de pago determinado finalmente.</p> <p>5º) En su caso, aplicación de la "Proporción de aportación pública (porcentaje)" indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión tras la aplicación de las eventuales reducciones (artículo 63 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014).El importe a detraer se aplicará sobre el importe de pago determinado finalmente.</p> <p>6º) En su caso, aplicación de la "Proporción de aportación pública (porcentaje)" indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión tras la penalización en el importe de la ayuda de 1 % por día hábil (máximo 25 días naturales) por la presentación de la solicitud de pago fuera del plazo máximo. El importe a detraer se aplicará sobre el importe de pago determinado finalmente.</p>
<p><input checked="" type="checkbox"/> 24.a).1º. Pago previa justificación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.</p> <p><input type="checkbox"/> Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.</p> <p><input type="checkbox"/> 24.a).2º. Pago anticipado.</p> <p>Razones justificadas para establecer esta forma de pago:</p> <p>Garantías:</p> <p><input type="checkbox"/> No se establecen.</p>	

- Sí.
 - Forma:
 - Cuantía de las garantías:
 - Órgano en cuyo favor se constituyen:
 - Procedimiento de cancelación:
- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
 - Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
 - Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
 - establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.
- Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -				

- 24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:
- No se establecen.
 - Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 - Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
 - Deberá acreditarse antes del pago que el procedimiento de licitación pública cumple con los requisitos indicados en el apartado 9, así como los que se exijan en la presente orden, especialmente, los referidos a autorizaciones preceptivas indicadas en el apartado 4
- 24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:
- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 - Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:
- 24.d) Forma en la que se efectuará el pago:
- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 - Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Sí.
 - Forma:
 - Cuantía de las garantías:
 - Órgano en cuyo favor se constituyen:
 - Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

- 26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:
- La persona o entidad beneficiaria.
 - La entidad colaboradora.
- 26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:
- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes , a contar desde: la finalización de la ejecución de la inversión.
 - Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:
- 26.c) Documentos justificativos del gasto:
- Documentos originales.
 - Fotocopias compulsadas.
- 26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:
- No.
 - Sí. Medios:
- 26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante:

a) Una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá igualmente relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenado y numerado, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

b) Las inversiones realizadas deberán justificarse mediante facturas electrónicas, de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y extractos bancarios justificativos de la ejecución del pago. En las facturas de gastos se deben describir con detalle los conceptos que se incluyen en las mismas, con objeto de establecer una vinculación directa de los citados conceptos con la inversión subvencionable. Asimismo, de acuerdo con la Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dichas facturas deberán tener a efectos de estampillado, una referencia a la subvención para cuya justificación han sido presentadas (Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Orden y número de expediente) y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, sí como la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

c) En la solicitud de pago deberá consignarse de forma obligatoria el "importe de las inversiones para los cuales solicita el pago". Este importe se computará a efectos de los importes de reducciones y exclusiones a aplicar en procedimiento de cálculo del importe final a pagar, de acuerdo con el art. 63 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014. Asimismo, en el supuesto de que existan determinadas actuaciones justificadas para las cuales NO se solicita el pago de la subvención, deberá aportar un escrito de explicación razonada de dicha contingencia para su estudio.

2. En todo caso, aún no superando el umbral indicado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria deberá cumplir con el principio de moderación de costes y haber solicitado tres presupuestos a empresas independientes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, en la propuesta económica más ventajosa. El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la pérdida de la ayuda.

3. Siempre que se hubiera alcanzado, al menos, el 80% de los objetivos de la inversión subvencionada, medidos éstos como el porcentaje de la inversión ejecutada y justificada respecto a la inversión aprobada. y no se alcanzara el 100% de los objetivos, a la inversión justificada se aplicará el coeficiente de "Proporción de aportación pública (porcentaje)" adjudicado al expediente para determinar la subvención, de acuerdo con el apartado 5.a). Finalmente, se calcularán las posibles reducciones y exclusiones a las que se refiere el artículo 63 del Reglamento (UE) N° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Si a pesar de cumplir con ese porcentaje mínimo del 80% de objetivos la finalidad de la inversión para la que se concede la subvención no pudiera asegurarse por inejecución de elementos esenciales y dará lugar a la pérdida de la ayuda.

4. La entidad beneficiaria deberá presentar, junto con la documentación justificativa, una declaración responsable en la que manifieste si para la actuación subvencionada se ha producido alguna variación no autorizada respecto a lo solicitado, y si ha recibido o solicitado otras ayudas.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Conceder mayores garantías de control a la ejecución de dotación presupuestaria.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
 Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:
 En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
 Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

a) Se procederá al reintegro de la cantidad recibida, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

b) En caso de que se supere el 80% de los objetivos previstos pero no se alcance el 90% de acuerdo con lo especificado en el apartado 27.b se penalizará adicionalmente con una cantidad equivalente al de la inversión no ejecutada. En caso de que no se alcance el 80%, perderá el derecho a la ayuda.

c) No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 80 % . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el 90 % de la inversión de obras subvencionada haya sido ejecutada.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:
 Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

(Página 14 de 14)

Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección de Ayudas Directas y de Mercados, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.